

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1774475-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0671-2019 DE/MGP**

Lima, 28 de mayo de 2019

Vista, la Carta G.500-2143 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 30 de abril del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta 5710 Ser N5/0064 de fecha 8 de febrero del 2019, el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico de los Estados Unidos de América hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que el Gobierno de los Estados Unidos de América será el anfitrión del Despliegue de la Iniciativa Submarina de Diésel Eléctrico (DESI 2019) del Ejercicio Multinacional SUBDIEX-19; asimismo, informa que la ejecución de la Reunión de Reconocimiento del Pre Despliegue del referido ejercicio, se realizará en la Ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 3 al 7 de junio del 2019; por lo que solicita que la delegación visitante de la Marina de Guerra del Perú deberá estar conformada por tres (3) Oficiales submarinistas;

Que, con Oficio P.200-624 de fecha 15 de abril del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Capitán de Navío César Augusto MAURICIO Jaramillo, al Capitán de Fragata Hugo Leonardo RAZZETO Del Carpio y al Capitán de Fragata Marco Antonio GOYTIZOLO Castagnola, para que participen en la mencionada actividad; lo que permitirá un óptimo planeamiento, revisión y conocimiento de las actividades operacionales consideradas para la Unidad Submarina B.A.P. "ANGAMOS" (SS-31) durante el desarrollo del Operativo Multinacional SUBDIEX-19; así como, coordinar el abastecimiento logístico para lograr los objetivos del citado despliegue;

Que, de acuerdo con el Documento N° 083-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG. Cabe señalar, que dichos gastos serán cubiertos con cargo a la Fuente de Financiamiento: donaciones y transferencias;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan

los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío César Augusto MAURICIO Jaramillo, CIP. 01816810, DNI. 43442052, del Capitán de Fragata Hugo Leonardo RAZZETO Del Carpio, CIP. 00914320, DNI. 43395546 y del Capitán de Fragata Marco Antonio GOYTIZOLO Castagnola, CIP. 00912384, DNI. 43322664, para que participen en la Reunión de Reconocimiento del Pre Despliegue del Ejercicio Multinacional SUBDIEX-19, a realizarse en la Ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 3 al 7 de junio del 2019; así como, autorizar su salida del país el 2 y su retorno el 8 de junio del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - San Diego (Estados Unidos de América) - Lima		
US\$. 2,175.15 x 3 personas	US\$.	6,525.45
Viáticos:		
US\$. 440.00 x 3 personas x 5 días	US\$.	6,600.00
TOTAL A PAGAR:	US\$.	13,125.45

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1774475-2

Aprueban inscripción y protección de las rompientes denominada "Pacasmayo" ubicado en la playa de Pacasmayo del distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA

(Se publica la presente Resolución Directoral de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, solicitada mediante Oficio N° G-1000-024, recibido el 29 de mayo de 2019)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1284-2018 MGP/DGCG**

5 de octubre de 2018

Visto, el oficio N° 171109-02/FENTA de fecha 9 de noviembre del 2017, presentada por el señor Alberto FIGARI Mendizábal, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita la emisión de la Resolución Directoral para inscripción y protección de las rompientes denominadas "Pacasmayo", en un área total de un área total de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 200/1000 METROS CUADRADOS (1'173,444.200 m²), ubicada en la playa de Pacasmayo, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad;

Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes, está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-DE de fecha 7 de diciembre del 2013, establece que el Registro Nacional de Rompientes - RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12 del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su artículo III del Título Preliminar, regula el ámbito de aplicación de la presente norma, relativo al medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, los ríos y lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar; comprendido a su vez, los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 677 - Preservación de las rompientes, del Reglamento antes mencionado; establece que las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias, y en el

numeral 690.1 del artículo 690, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del Catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, mediante oficio T.1000-2190 de fecha 19 de diciembre del 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se remitió a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú para su evaluación correspondiente el estudio hidro-oceanográfico para la inscripción y protección de las rompientes de olas denominadas "Pacasmayo", elaborado por la empresa hidro-oceanográfica COPAG S.A.C.;

Que, mediante oficio T.1000-0177 de fecha 27 de junio del 2017, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, informó al Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el estudio para la inscripción y protección de las rompientes de olas denominadas "Pacasmayo", determinando que el estudio en mención presenta SIETE (7) observaciones al informe técnico y UNA (1) observación al plano perimétrico de detalle PD-1 de fecha abril del 2017, el mismo que fue notificado al administrado con carta V.200-222 de fecha 13 de febrero del 2018 del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 082-2018-RZC-CD de fecha 19 de febrero del 2018, el Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que el área acuática considerada para la inscripción y protección de la rompiente de olas denominada "Pacasmayo", los vértices "6", "7" y "8" del área solicitada se superponen al área solicitada por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, para UN (1) muelle desembarcadero, asimismo parte del área solicitada (vértices del "1" al "4" y del "38 al "59") se superpone a UN (1) área destinada para el Desarrollo Portuario - Pacasmayo, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012 MTC de fecha 11 de agosto del 2012, que representa un área de QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO DOS CON 663/1000 METROS CUADRADOS (508,102.663), el mismo que fue de conocimiento con Carta V.200-316 de fecha 26 de febrero del 2018 de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla del Perú, debiendo replantear el área solicitada;

Que, mediante carta S/N de fecha 19 de marzo del 2018 la oficina de Coordinación de la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla del Perú, comunica que en relación a las observaciones detalladas en el párrafo precedente, solicito la opinión técnica-legal de la Autoridad Portuaria Nacional a fin de efectuar el estudio de la posible desafectación del área superpuesta, el mismo que fue solicitada con Carta G.1000-1117 de fecha 10 de abril del 2018, por el Director General de Capitanías y Guardacostas;

Que, mediante oficio N° 334-2018-APN/GG-DIPLA de fecha 19 abril del 2019, la Autoridad Portuaria Nacional, remite el Informe N° 073-2018-APN/DIPLA del 19 de abril del 2018, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la misma Autoridad, donde concluye de acuerdo al sub párrafo 4.2, del párrafo IV del citado informe, considera que actualmente en el Plan de Desarrollo Portuario no se ha incluido el Plan Maestro de Desarrollo Portuario de Pacasmayo en el área de desarrollo mencionado y sin perjuicio a que en el futuro pueda desarrollarse infraestructura portuaria, considera factible el área superpuesta, de las coordenadas

solicitadas (vértices del "1" al "4" y del "38 al "59"), por la Federación Deportiva Nacional de Tabla del Perú;

Que, mediante carta V.200-758 de fecha 7 de mayo del 2018, del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, comunico a la oficina de Coordinación de la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla del Perú, lo indicado en el documento del párrafo anterior;

Que, mediante oficio N° 180605-01/FENTA de fecha 05 de junio del 2018, la Federación Deportiva Nacional de Tabla del Perú, remitió el levantamiento de observaciones efectuadas al estudio hidro-oceanográfico para inscripción de la rompiente de Pacasmayo, elaborado por la empresa hidro-oceanográfica COPAG S.A.C., el mismo fue elevado a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú con oficio T.1000-999 de fecha 21 de junio del 2018, del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para su evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante oficio T.1000-1882 de fecha 28 de agosto del 2018, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, informó a la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que de la evaluación realizada al estudio para la inscripción y protección de las rompientes de olas denominadas "Pacasmayo", se encuentra conforme;

Que, mediante oficio T.1000-1375 de fecha 12 de setiembre del 2018, el Capitán de Puerto de Salaverry remitió el Acta de Inspección Ocular de fecha 10 de setiembre del 2018, efectuada en la zona de rompientes de olas denominadas "Pacasmayo", ubicadas en la playa Pacasmayo del distrito y provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, recomienda que para continuar con el trámite administrativo presentado por la Federación Deportiva Nacional de Tabla (FENTA), se deberá sensibilizar la zona con el fin de evitar discrepancia con los pescadores artesanales, debido a que en la zona existe navegación de embarcaciones pesqueras artesanales menores de 6.48 de Arqueo bruto, asimismo en la zona colindante existen áreas de fondeadero, aprobado mediante Resolución Capitanía N° 018-2015-SY de fecha 27 de marzo del 2015;

Que, el Ítem 3, del artículo 12, Capítulo I, Sub Capítulo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que dentro de las funciones deberá planear, coordinar, dirigir, controlar y vigilar la protección y seguridad de la Vida Humana, la prevención de la contaminación, represión de ilícito en las actividades que se desarrollan en el medio acuático y franja ribereña, en su ámbito de competencia.

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 458-2018-RZC-CD de fecha 11 de setiembre del 2018, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que el área acuática considerada para la inscripción y protección de la rompiente, denominada "Pacasmayo", ubicado en el distrito y provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad, se encuentra sin observaciones en el área catastral, constatando un área total de OCHO CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 813/1000 METROS CUADRADOS (884,611.813 m²), según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano y de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Perimétrico de Detalle N° PD-1, de fecha abril del 2017, que forma parte del expediente administrativo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y protección de las rompientes denominadas "Pacasmayo", en un área total de OCHO CIENTOS OCHENTA Y CUATRO

MIL SEISCIENTOS ONCE CON 813/1000 METROS CUADRADOS (884,611.813 m²), ubicado en la playa de Pacasmayo, del distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo a los datos obtenidos del plano de "Detalle-Perimétrico" N° DP-1 de fecha abril del 2017, que forman parte del expediente administrativo:

COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "PACASMAYO":

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS-84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	7° 24' 57.115" S	79° 35' 20.383" W
2	7° 24' 56.884" S	79° 35' 31.825" W
3	7° 24' 37.275" S	79° 35' 25.217" W
4	7° 24' 31.616" S	79° 35' 10.035" W
5	7° 24' 06.158" S	79° 34' 39.622" W
17	7° 24' 06.714" S	79° 34' 27.281" W
18	7° 24' 07.834" S	79° 34' 28.717" W
19	7° 24' 09.711" S	79° 34' 30.707" W
20	7° 24' 10.678" S	79° 34' 31.302" W
21	7° 24' 11.292" S	79° 34' 31.901" W
22	7° 24' 12.376" S	79° 34' 32.393" W
23	7° 24' 13.772" S	79° 34' 33.369" W
24	7° 24' 15.246" S	79° 34' 34.609" W
25	7° 24' 16.239" S	79° 34' 35.696" W
26	7° 24' 17.208" S	79° 34' 36.259" W
27	7° 24' 18.458" S	79° 34' 36.934" W
28	7° 24' 19.576" S	79° 34' 37.486" W
29	7° 24' 20.641" S	79° 34' 38.281" W
30	7° 24' 21.313" S	79° 34' 38.921" W
31	7° 24' 22.227" S	79° 34' 40.923" W
32	7° 24' 23.901" S	79° 34' 43.582" W
33	7° 24' 24.825" S	79° 34' 44.138" W
34	7° 24' 27.601" S	79° 34' 45.019" W
35	7° 24' 28.594" S	79° 34' 45.667" W
36	7° 24' 30.802" S	79° 34' 46.743" W
37	7° 24' 32.427" S	79° 34' 48.769" W
38	7° 24' 32.768" S	79° 34' 50.274" W
39	7° 24' 33.144" S	79° 34' 51.072" W
40	7° 24' 34.989" S	79° 34' 52.436" W
41	7° 24' 37.641" S	79° 34' 54.941" W
42	7° 24' 39.197" S	79° 34' 56.441" W
43	7° 24' 40.840" S	79° 34' 58.841" W
44	7° 24' 41.375" S	79° 35' 00.012" W
45	7° 24' 42.946" S	79° 35' 01.674" W
46	7° 24' 44.649" S	79° 35' 03.084" W
47	7° 24' 45.455" S	79° 35' 04.193" W
48	7° 24' 45.961" S	79° 35' 06.248" W
49	7° 24' 46.479" S	79° 35' 07.958" W
50	7° 24' 46.705" S	79° 35' 09.461" W
51	7° 24' 46.872" S	79° 35' 13.670" W
52	7° 24' 47.250" S	79° 35' 15.086" W
53	7° 24' 47.834" S	79° 35' 16.226" W
54	7° 24' 48.167" S	79° 35' 16.683" W
55	7° 24' 48.900" S	79° 35' 17.179" W
56	7° 24' 49.590" S	79° 35' 17.467" W
57	7° 24' 50.108" S	79° 35' 18.760" W
58	7° 24' 51.343" S	79° 35' 20.443" W
59	7° 24' 52.190" S	79° 35' 20.557" W

Artículo 2.- Al no estar incluido en el Plan Maestro de Desarrollo Portuario de Pacasmayo; sin perjuicio a que en el futuro pueda desarrollarse infraestructura portuaria, se otorga temporalmente a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, el área acuática de QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO DOS CON 663/1000 METROS CUADRADOS (508,102.663), de acuerdo a lo propuesto mediante Oficio N° 334-2018-APN/GG-DIPLA de fecha 19 abril del 2019 de la Autoridad Portuaria

Nacional, y al Informe N° 073-2018-APN/DIPLA del 19 de abril del 2018, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la misma Autoridad, para la inscripción y protección de la rompiente de olas denominada "Pacasmayo", el mismo que se encuentra incluido en los vértices del "1" al "4" y del "38" al "59", que se ubican dentro del área destinada para el Desarrollo Portuario – Pacasmayo, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012 MTC de fecha 11 de agosto del 2012.

Artículo 3.- La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 4.- El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de la rompiente denominada "Pacasmayo" que se otorgan por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, de conformidad con la norma legal vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

MANUEL VÁSCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1773938-1

Aprueban inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", San Bartolo Sur", ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1643-2018 MGP/DGCG

17 de diciembre de 2018

Visto, la Carta S/N. de fecha 11 de abril del 2018, presentada por el señor Alberto FIGARI Mendizábal, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita la emisión de la Resolución Directoral para inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa Rosa", "El Huaico", "Peña Rosa", "Peñasal", "San Bartolo Norte", San Bartolo Sur", en un área total de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 847/1000 METROS CUADRADOS (727,640.847 m²), ubicadas en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes, está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-DE de fecha 7 de diciembre del 2013, establece que el Registro Nacional de Rompientes – RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12 del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su artículo III del Título Preliminar, regula el ámbito de aplicación de la presente norma, relativo al medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, los ríos y lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar; comprendido a su vez, los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 677 - Preservación de las rompientes, del Reglamento antes mencionado; establece que las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias, y en el numeral 690.1 del artículo 690, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del Catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, mediante Oficio T.1000-791 de fecha 14 de mayo del 2018, la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se remitió a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, para su evaluación correspondiente el estudio hidro-oceanográfico para la inscripción y protección de las rompientes de olas de las playas denominadas "Santa